CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de marzo de 2021.
Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 216
RADICADO: 2021-00046-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUQUE RESTREPO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Aclare por qué el poder que le fue otorgado al Dr. Juan Carlos Zapata González, hace referencia a que “inicie y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía (…) con base en los pagarés No. 4222740000571807, 5158160000162660 – 460217048699 – 248123182257 – 1013230014174 - 100217143067”, mientras que en la demanda hace referencia a un pagaré con número diferente. Se aportará el poder corregido donde indique el número de pagaré que se pretende ejecutar en el presente proceso.

2. A fin de determinar la autenticidad de poder otorgado para iniciar el presente proceso judicial, se allegará el mensaje de datos mediante el cual señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, representante legal para fines judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., le confirió poder al abogado Juan Carlos Zapata González; ello, en atención a lo establecido en el artículo 5 del decreto ley 806 de

2020, según el cual *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”.*

3. Aporte el pagaré que pretende ejecutar, donde se visualice de manera clara su contenido, esto en virtud a que el allegado con la demanda es ilegible en alguno de sus apartes.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 035 del 8 de marzo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09d5354f181b15bb7b9dcafbbb4b310c3c97872b2fd9ce6fc3f82dd6b5d7c81**

Documento generado en 05/03/2021 01:13:21 PM